

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y NIÑEZ
POR ABUSOS COMETIDOS HACIA LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN Y AL
NO NACIDO POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO EN INSTITUCIONES DE
SALUD PÚBLICA**

SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y NIÑEZ
POR ABUSOS COMETIDOS HACIA LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN Y AL
NO NACIDO POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO EN INSTITUCIONES DE
SALUD PÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2023

Guatemala, febrero de 2023
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

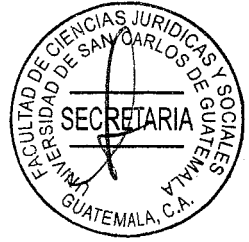
Primera Fase:

Presidente: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Herbert Donadin Aguilera Toledo
Vocal: Lic. Adan Josué Figueroa Chacón
Secretaria: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, PIO ALBERTO UCLES GONZALEZ
 _____,
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES, con carné 201312293,
 intitulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y NIÑEZ POR ABUSOS
COMETIDOS HACIA LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN Y AL NO NACIDO POR PARTE DEL PERSONAL
MÉDICO EN INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

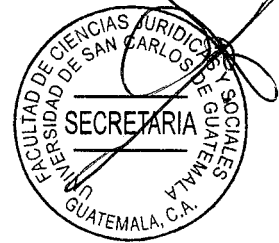


Fecha de recepción 18 / 05 / 2022.

f) PIO ALBERTO UCLES GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



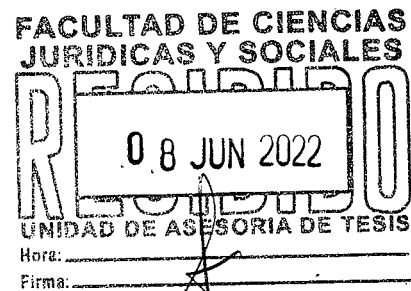


7ª Avenida 8-56 Zona 1
Edificio El Centro, Sexto nivel Oficina 603
MSc. PÍO ALBERTO UCLÉS GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
NO. COLEGIADO 3398
TEL 22519427

Guatemala, 1 de junio de 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su oficina

Doctor Herrera Recinos:



Conforme al nombramiento de fecha 4 de octubre del año 2019, he procedido a asesorar la tesis titulada: **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y NIÑEZ POR ABUSOS COMETIDOS HACIA LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN Y AL NO NACIDO POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO EN INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA**, del bachiller **SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES**, respecto a la cual emito el siguiente:

DICTAMEN:

1. En cuanto al contenido científico y técnico del trabajo de tesis, el suscrito considera que se encuentra estructurada adecuadamente y se analiza de manera concreta y apropiada los diferentes temas objeto de la investigación.
2. Los métodos y técnicas que se utilizaron para realizar el trabajo, como el método de investigación analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo y descriptivo están acordes, son adecuados, idóneos y congruentes en su aplicación para cada capítulo en particular desarrollado, cumpliendo con los objetivos de la investigación.



3. La redacción empleada es clara y precisa, y se hace uso de terminología jurídica apropiada, y por la relevancia que el tema objeto de estudio tiene en la sociedad guatemalteca, el trabajo realizado constituye una contribución para la solución de la problemática planteada, que puede ser objeto de consulta para estudiantes, profesionales y cualquier persona interesada en el tema.
4. Se deja constancia que el autor del presente trabajo de investigación de tesis, atendió las instrucciones, recomendaciones y sugerencias que le formuló el suscrito como asesor; que la bibliografía de apoyo utilizada, fue amplia, suficiente y actualizada para el abordaje de los diversos temas, y las conclusiones y recomendaciones propuestas son congruentes y adecuadas a la investigación realizada.

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos, establecidos en el Artículo treinta y uno, del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis del bachiller **SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Hago constar que no existe ningún grado de parentesco, de conformidad con la legislación guatemalteca, entre **SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES** y el suscrito.

Atentamente

PIO ALBERTO UCLES GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO

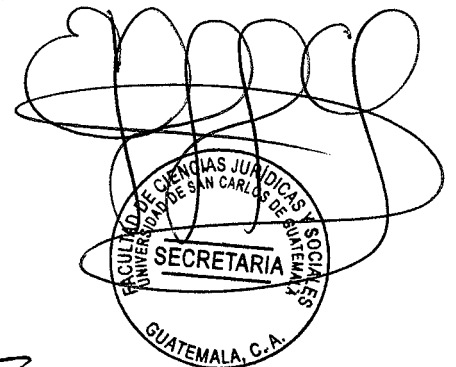
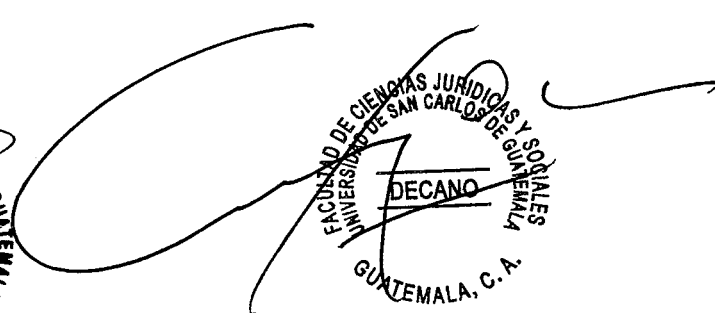
MSc. PÍO ALBERTO UCLÉS GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Nº. COLEGIADO 3398
TEL 22519427



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SEBASTIÁN RICARDO REYNOSO FARNES, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y NIÑEZ POR ABUSOS COMETIDOS HACIA LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN Y AL NO NACIDO POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO EN INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Mi madre Rita Waleska Farnes por el apoyo incondicional que me ha brindado y siempre ha estado para mí y siempre estará, no tengo dudas, también un agradecimiento para Marco Figueroa que ha sido otro padre que ha estado presente en la etapa universitaria. Alfonso Reynoso le mando un beso al infinito, siempre está en mi memoria.

A MIS ABUELOS:

Eduardo Farnes y Rita Búcaro a mis dos abuelos que han estado presentes en toda mi vida y me han apoyado de manera absoluta.

A MIS HERMANOS:

Mi hermana Natalia Reynosa que ha estado apoyándome, siendo otra madre, mi hermano Alexander Reynoso a pesar de que está lejos siempre ha estado pendiente.

A MI NOVIA:

Desde que comenzamos la carrera me ha apoyado y hemos ido luchando los dos, ha estado en todo en los momentos difíciles.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos, primas por su apoyo incondicional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para

actuar con apego a la ética y a profesional.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala es el encargado de garantizar la protección de la maternidad y de la niñez en Guatemala. Es indispensable en consideración, lo relacionado con la autonomía progresiva como derecho inalienable de la protección de la maternidad de todo niño o niña, toda vez que ello permite ejercer derechos y asumir distintas obligaciones de conformidad con la evolución de sus facultades, de ahí la capacidad natural del sujeto menor de edad y de las mujeres está bajo la dependencia de su capacidad paulatina de ejercer por sí mismo sus derechos.

Es necesario hacer énfasis que las mujeres en gestación necesitan una protección especial que resguarde su salud y necesitan del tiempo adecuado para dar luz a sus niños para recuperarse y poder cuidarlos.

Concluyendo es menester que el Estado de Guatemala debe de garantizar que se cumplan el derecho de protección a la maternidad y niñez, debido que la vida es el derecho más importante que se debe proteger



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para el presente trabajo fue, que en Guatemala se debe de garantizar la protección a la maternidad y niñez por abusos cometidos hacia la mujer en estado de gestación y al no nacido por parte del personal médico en instituciones de salud pública, para garantizar el cumplimiento de sus derechos y de sus garantías; en virtud que el Estado de Guatemala es el encargado de proteger la vida y la salud como pilar fundamental



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es que el Estado de Guatemala debe garantizar la maternidad y la niñez y velar por que se respete la vida. Las sentencias, sanciones y amonestaciones deben ser más drásticas y severas para marcar un precedente mediante reformas que fortalezcan la normativa vigente con el fin de establecer que el Estado de Guatemala no tolerara ninguna negligencia, mala práctica o intención por parte de los involucrados en tema de maternidad y niñez, cabe destacar que el Estado de Guatemala también debe comprometerse a equipar, proveer, abastecer, suministrar, proporcionar y solventar todo lo requerido desde proceso de gestación, el nacimiento y la protección a los menores.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La maternidad.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Evolución histórica de la maternidad en el ordenamiento jurídico.....	7
1.3. La trascendencia del parto a través del tiempo.....	12
1.4. Protección a la maternidad, parto y postparto en el Estado guatemalteco...	19
1.5. Instituciones nacionales e internacionales que protegen la maternidad.....	24

CAPÍTULO II

2. La niñez.....	27
2.1. Definición de niñez.....	28
2.2. Evolución de los derechos de la niñez.....	31
2.3. Importancia.....	34
2.4. Problemática.....	37

CAPÍTULO III

3. Instituciones de salud pública.....	43
3.1. Trascendencia de la salud y sus instituciones a través del tiempo.....	45
3.2. Definición de salud pública.....	48
3.3. Estructura interna del sistema de salud pública en Guatemala.....	51
3.4. La salud como bien jurídico tutelado.....	55



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la salud de la maternidad y niñez por abusos del personal médico.....	59
4.1. Vulneración al derecho de la maternidad saludable.....	60
4.2. Violencia institucional en los centros de salud pública.....	62
4.3. La negligencia médica contra las madres y recién nacidos.....	63
4.4. Código de Ética Profesional y las sanciones al personal médico.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala es el encargado de garantizar la protección de la maternidad y de la niñez guatemalteca. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo tercero protege la vida como un derecho fundamental, y que para tal efecto la protege desde la concepción; por lo tanto, cualquier acción que gire en torno al periodo de gestación y el parto como la asistencia médica necesaria, debe ser ejecutada con integridad a modo de salvaguardar ambas vidas. La Constitución Política de la República de Guatemala además regula el derecho de salud; el cual es inherente a la persona y por ende es fundamental que el Estado de Guatemala cree mecanismos legales y necesarios para que se cumpla su fin para que todas las personas puedan acudir al sistema de salud y ser atendidos con la debida diligencia y de manera adecuada problema de salud y además debe ser gratuito y debe ser iguales para los guatemaltecos que no haya sus requerimientos sin preferencia de sexo, cultura, idioma o cualquier característica física.

La vulneración de las garantías concedidas a la maternidad y la niñez se suscita frecuentemente dentro de las instituciones que brindan servicios médicos; tanto de naturaleza pública como privada. El personal médico no actúa de manera ética y profesional en el cuidado de las mujeres en estado de gestación y no nacidos por lo que es deber inminente del Estado de Guatemala sancionar diligentemente todas aquellas acciones que atenten en contra de los fines supremos del mismo, como lo son la vida e integridad.

El presente está contenido en cuatro capítulos: el primero explica el concepto de la maternidad desde un amplio sentido; el segundo explica todo lo relativo a la niñez, así como sus derechos e importancia ante el Estado; en el tercero se explican las instituciones de salud pública, su estructura y la obligación profesional que tienen con la sociedad guatemalteca. En el cuarto se desarrolla la vulneración del derecho de la protección de la maternidad y niñez por los abusos cometidos hacia la mujer en estado de gestación y no nacido por parte del personal médico.



La metodología utilizada para llevar a cabo la investigación y para poder abordar de una manera más completa el problema planteado fue la jurídica- exploratoria, y auxiliado por los métodos de investigación descriptivo, inductivo, sintético, analítico y deductivo, mientras que las técnicas de investigación más significativas fueron la documental y bibliográfica.

Las técnicas investigativas que se emplearon a lo largo del desarrollo y elaboración de la presente tesis fueron principalmente la técnica documental por medio de la cual se plasmó la información esencial recabada, y la observación de la situación y realidad del problema. Los métodos de investigación empleados fueron esencialmente el deductivo, inductivo y analítico.



CAPÍTULO I

1. La maternidad

La maternidad comprende toda aquella experiencia de vida que tiene una mujer, basado en el vínculo biológico y emocional respecto a sus hijos desde el momento de su gestación. Proviene del latín *mediev* o *maternitas, atis*, y este del latín *maternus* o materno y de *itas*.

“La experiencia de vida que tiene una mujer al momento en que se convierte en madre. La maternidad engloba un conjunto de fenómenos que se desarrollan en la mujer, que van más allá de una sola disciplina, es decir, maternidad no es solo el hecho de que biológicamente ocurra el proceso de reproducción (dar a luz), sino que representa la generación de un nuevo ser humano, para lo que es necesaria la integración de otras dimensiones”.¹

Sin embargo, la maternidad no liga su definición únicamente al hecho de procrear, pues engloba otra serie de conceptos que se desarrollan propiamente en la mujer como sujeto responsable de la gestación y alumbramiento del ser humano, creando lazos de parentesco inquebrantables de los cuales se derivan una serie de obligaciones y

¹ Izzedin Romero, Máximo Alejandro. **La maternidad humana y su evolución**. Pág. 54.

derechos ligados a su condición maternal respecto a sus hijos. Dicho de otra manera, tiene un sentido más amplio que se aborda desde muchos puntos de vista.

La maternidad no es un hecho natural, sino una construcción cultural determinada, definida y organizada por normas que se devienen de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia. Se trata de un fenómeno compuesto por discursos y prácticas sociales que conforman un imaginario complejo.

La maternidad consiste en la experiencia personal que protagonizan algunas mujeres en determinado momento de su vida al dar a luz a su hijo, marcando un punto de reflexión en la vida de las madres después de la llegada de su hijo, contando con cambios que son prioritarios.

“Esos cambios anotados son producidos además por la importancia que tienen los hechos, así como por la responsabilidad de tener a un niño pequeño a quien prestarle atención y cuidados, existiendo personas que desde temprana edad tienen bien claro que les gustaría formar una familia, siendo esencial estudiar los dos elementos que le sostienen y a los que parece atribuirles generalmente un valor de esencia: el instinto materno y el amor maternal”.²

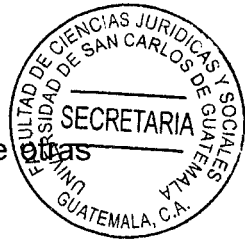
² Pérez Gardey, Alexis. **De la educación a la maternidad**. Pág. 90.

A partir de la consideración de que la naturaleza femenina radica en una biología que asegura ambos elementos, la maternidad es entendida como algo que está separado del contexto histórico y cultural, y cuyo significado es único y siempre el mismo. Más aún: cualquier fenómeno que parezca contradecir la existencia de los elementos mencionados, es calificado como anormal, desviado o enfermo. Por eso los esfuerzos de algunas historiadoras y antropólogas por mostrar que también la maternidad es un fenómeno marcado por la historia y por el género la cultura, es indispensable para indagar en las complejidades que conforman su imaginario y el sentido de las prácticas que componen este fenómeno.

1.1. Definición

La maternidad es toda aquella experiencia que tiene una mujer por su circunstancia biológica de ser madre, la cual puede desarrollarse con anterioridad al nacimiento de sus hijos, lo que se conoce como la etapa de gestación; en donde se desarrolla de manera instintiva un vínculo que permanece, independientemente de la relación entre madre e hijos, pues el lazo creado a partir de la maternidad es naturalmente inquebrantable.

“Es la experiencia de vida que tiene una mujer al momento en que se convierte en madre. La maternidad engloba un conjunto de fenómenos que se desarrollan en la mujer, que van más allá de una sola disciplina, es decir, maternidad no es solo el hecho de que biológicamente ocurra el proceso de reproducción (dar a luz), sino que representa la



generación de un nuevo ser humano, para lo que es necesaria la integración de otras dimensiones”.³

Esta experiencia es distintiva de las mujeres pues genéticamente son las encargadas de dar a luz y el proceso que esto conlleva; por lo que cada una experimenta la maternidad bajo circunstancias y contextos distintos bajo preceptos de posición económica, etnia, lugar en el que desarrolla sus actividades, su nivel cultural, profesionalidad o escolaridad; experimentando de esta manera todo tipo de matices que dependan de su entorno social.

El concepto de la maternidad está particularmente orientado a la relación entre una mujer y los hijos que tenga; pues la edad es un factor indiferente en cuanto a la manera en que una madre está ligada de por vida a los hijos.

Desde el punto de vista biológico, es la relación materna filial que se presenta desde el momento de la concepción, donde el cuerpo de la madre comienza a presentar características distintas a las del estado de no gestación, transmitiendo al cigoto parte de su genética; por lo tanto, el desarrollo del embrión se basa en la conexión que tiene con la madre; quien, formando parte de ella, con el tiempo será una vida independiente a aquella, pero sin romper dicho vínculo.

³ **Ibíd.** Pág. 94.



Atendiendo al punto de vista cultural, se observa que es un elemento fundamental en la educación de los individuos, como un pilar en la institución de la familia; sin embargo, también observa que el título de madre no se limita a una mujer que esta necesariamente conectada de manera biológica con el hijo o hija, dado que puede cumplir con el papel de ésta sin serlo genéticamente. Desde el punto de vista social, la mayoría de los países en sus legislaciones han creado ordenamientos jurídicos que permiten el reconocimiento no solo del derecho que tienen las mujeres de ser madres, sino a la atención digna y acompañamiento en dicho proceso como el protector por excelencia de la vida, bien común y protector de la familia; que además debe asegurar los derechos de los recién nacidos durante toda su niñez y adolescencia hasta el momento de su adultez.

La maternidad se ha encaminado durante mucho tiempo a un punto de vista muy simple en donde se limita su definición únicamente al acto de ser madre; sin embargo, desde un punto de vista más complejo y abarcando elementos sociológicos, culturales, económicos y jurídicos se ha debatido esta postura, debido a que se considera innecesaria la relación biológica entre los individuos que comprenden este concepto, puesto que se puede extender a una representación más cultural; pues se toma en cuenta que ésta figura social se ha encontrado en bastante evolución a través del tiempo, adaptándose a las necesidades y contextos de cada época.

En la actualidad pueden hacerse diversas distinciones respecto a las clases de maternidad que se presentan según su contexto; iniciando con la maternidad natural o

por excelencia, a la que se le denomina la maternidad biológica que comprende el período pre-parto; que se refiere al tiempo previo al parto, el parto que conlleva a los últimos cuidados de la mujer y el momento en que da a luz, y el post-parto que se entiende como el período en el que la mujer se recupera del parto y entra en el período de lactancia y cuidado del recién nacido. Esta clase de maternidad es la que tiene una protección mayor por parte del ordenamiento jurídico, pues éste les otorga prestaciones obligatorias, así como derechos amparados en leyes tutelares de la maternidad y demás leyes de orden común.

También se contempla la figura de la maternidad por adopción; según la Ley de Adopciones se entiende por adopción en el Artículo 1 literal a: “Institución social de protección y orden público tutelado por el Estado, por el cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”. Por lo que esta ley comprende que es aquella maternidad en donde, aunque no haya concebido al hijo de forma natural, éste será suyo por medio de esta institución.

Con el paso del tiempo ha aparecido también el término de maternidad subrogada, para referirse a ella como el tipo de maternidad en donde por medio de una técnica de reproducción asistida, una mujer por voluntad propia accede a gestar el hijo de otra persona.

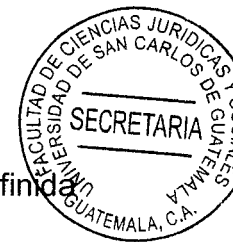


En Guatemala, aun no se ha creado alguna ley que regule de manera jurídica la figura sin embargo, tampoco es considerada como una práctica expresamente prohibida; existiendo de este modo, cierta vulneración a la maternidad. No se puede determinar un control por parte de los hospitales, que lleve un registro de nacimiento y que el mismo comprenda a los menores inscritos por personas que no son sus padres.

Pese a la diversidad de términos y conceptos que existen alrededor de la maternidad, se encuentra claro que, es un concepto muy universal y amplio que permite acoger todas las circunstancias que se deben de tomar en cuenta para ejercitar el derecho a ser madre, independientemente del origen.

1.2. Evolución histórica de la maternidad en el ordenamiento jurídico

Al ser una figura social, la maternidad ha sufrido cambios históricos que se plasman a través del tiempo y para poder evolucionar y trascender su concepto, es necesario realizar el estudio retrospectivo necesario para la comprensión de su trayectoria y como ha logrado la maternidad desarrollarse en un sentido más amplio; de tal manera que ha podido posicionarse como una condición que es protegida por el Estado de forma estricta, considerándola el pilar fundamental de la familia, por lo que es imperativo comprender como ha logrado adoptar tal posición.

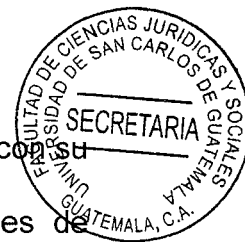


La maternidad no es un hecho natural, sino una construcción cultural determinada, definida y organizada por normas relacionadas de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia. Se trata de un fenómeno compuesto por discursos y prácticas sociales que conforman un imaginario complejo y poderoso que es, a la vez, fuente y efecto del género

Con la aparición histórica de grandes filósofos como Hobbes y Locke, se distinguían como pilares del Estado a la propiedad privada, explicaban que la subordinación de la mujer fuere cual fuere su estado, ante el hombre, eran términos obligatorios por simple ley natural que no podía ser contradicha y debía ser obligatoria; concibiendo así una idea que establecía el origen de la sociedad civil, y los derechos derivados de la misma, a la cual le pertenecían exclusivamente a los padres de familia, dejando sin reconocimiento o visibilidad el papel materno en la vida de los individuos y en el Estado, pero posteriormente se destacó la figura de la maternidad y el rol de la madre como parte del núcleo de la familia.

“La buena constitución de los hijos depende de las madres; del esmero de las mujeres depende de la primera educación de los hombres; también de las mujeres dependen sus costumbres, sus pasiones, sus gustos, sus placeres, su propia felicidad. La educación de las mujeres debe estar en relación con la de los hombres”.⁴

⁴ Bruno Cáceres, María Elizabeth. **El Siglo XVII-XX y la situación maternal**. Pág. 66.

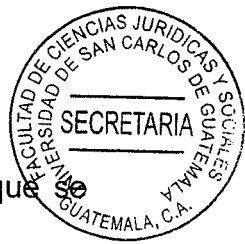


En el Esclavismo, tanto el hombre como la mujer, tenían la dependencia absoluta con su amo, en esta etapa de la sociedad humana se fundamentaban las relaciones de producción en ambos casos, por lo que las mujeres realizaban las mismas faenas que el hombre; y con ello, se derivaba la desprotección total de sus derechos maternos; como la maternidad digna o condiciones salubres para dar a luz, pues la gran mayoría lo hacía en las barracas donde vivían al momento de no estar realizando actividades para sus amos.

Posteriormente en el sistema feudalista, se caracteriza el servilismo al señor feudal tanto de hombres como de mujeres, sin embargo, con la mujer percibiendo menor remuneración económica en relación a la del hombre.

En este sistema no se contemplaba ninguna clase de descanso remunerado hacia la mujer, mas no se le obligaba a trabajar o realizar esfuerzos físicos que pusieran en riesgo su bienestar y la de su hijo. No obstante, pese a la servidumbre a la que se hallaban sometidas las mujeres al inicio de este sistema, con el pasar del tiempo, aparecieron los primeros proyectos de leyes que intentaron regular la protección a las madres en España, tal como las Leyes de Indias, que señalaban la prohibición de la mujer casada y que trabajaba en la casa del señor feudal, así como prohibir llevar a las mujeres indígenas para ser amas de leche de los hijos de los españoles.

Continuando con la línea del tiempo y el reconocimiento de la maternidad como una institución que debe ser acogida bajo la responsabilidad del Estado, aparece una



ideología más amplia con la llegada de la Revolución Francesa; que expresa que se considera al niño como inocente y se debe buscar la protección de sus garantías mínimas como individuo que pasará a formar parte del Estado. Rousseau contribuyó con este pensamiento para otorgar el reconocimiento de la figura de la maternidad, no solo como el objeto primordial en la vida la mujer, sino que reconoce al hijo como un sujeto que necesita una buena crianza para desarrollarse satisfactoriamente en la sociedad; objetivo que no se logrará sin la figura materna.

Con la Revolución Industrial la mujer se consolida en el ámbito privado como la encargada de la crianza de los hijos y de ser tutelar de educación, asistencia médica, como guía moral y espiritual. Sin embargo, cuando se posiciona como una mujer trabajadora, percibe un salario inferior al cincuenta por ciento en relación con los hombres, a quienes se les otorgaba el salario completo al considerarlos como el proveedor primario de la familia.

La mujer obrera, además, no tenía los permisos laborales o períodos de lactancia pertinentes para jugar el rol de madre que se le asignó en ese período, por lo que la cantidad de mujeres trabajadoras se redujo de manera significativa. Aunado a ello, no contaban con el amparo de un seguro social propio para darles las condiciones de viabilidad necesarias a sus hijos próximos a nacer, sino era por parte del marido que se les otorgaba este derecho, tomando en cuenta que no todas las clases sociales tenían el acceso a este privilegio.



A partir de la Revolución Industrial hace su aparición el sistema capitalista, donde la fuerza de trabajo tiene un precio y es cuando se consolida de manera más concreta la protección de la mujer y la maternidad para aquellas en estado de gestación, debido a que el Estado brinda asistencia de salud pública, lo cual comenzó a otorgar descansos remunerados y obligatorios a las mujeres trabajadoras en estado de embarazo; y además poder contar con su reincorporación después del parto.

En América Latina, Chile se posicionó como uno de los primeros países en instaurar leyes que salvaguardaron la maternidad con la codificación de derechos maternos exclusivos para la madre trabajadora; como los períodos de lactancia para sus hijos dentro de su primer año de vida; tal como el caso de la creación de las figuras Sala y Cuna en mil novecientos dieciséis, y descansos de maternidad del área obrera en la codificación de mil novecientos veinticinco.

Sin embargo, la notoria falta de protección al parto aquejaba no solo a Latinoamérica, sino fue un problema de índole mundial; pues comenzaron a contabilizar la tasa de mortalidad y natalidad de las mujeres obreras con acceso a servicios de salud pública, y las cifras representaron una cantidad significativa de mortalidad neonatal por malas prácticas por parte de los centros hospitalarios hacia las mujeres en estado de gestación.

En Argentina, con su legislación de mil novecientos noventa y cuatro adoptó herramientas jurídicas internacionales basadas en derechos humanos; los cuales comenzaron a

contemplar y garantizar la atención médica igualitaria entre hombres y mujeres; y asegurar a la mujer servicios apropiados en relación con el parto y sus períodos pre y post natales.

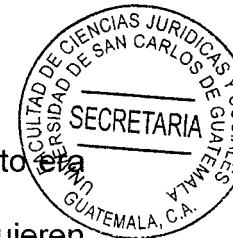
“En la legislación resultante puede leerse, además, la capacidad de intervención de cada Estado, los resultados de las negociaciones entre los distintos proyectos y sectores partidarios a la hora de su sanción, las modificaciones surgidas en el momento de poner la normativa en práctica como resultado de la presión de los distintos intereses en juego y el alcance de las demandas de las beneficiarias de las políticas”.⁵

Guatemala también comenzó a ver la necesidad de incorporar la maternidad como objeto de protección que estuviera bajo la supervisión eficaz de Estado; para ello en el año 2015 entra en vigencia el Decreto 32-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual garantiza a las futuras madres las condiciones necesarias.

1.3. La trascendencia del parto a través del tiempo

El nacimiento en ese momento se coloca a la obstetricia, como una de las profesiones de mayor trascendencia en la historia de la humanidad. El nacimiento es el acto final, del mayor milagro de la naturaleza que es la formación y la asistencia a la mujer.

⁵ **Ibíd.** Pág. 84.



La comadrona al comienzo de la humanidad, probablemente 40.000 a.C., el parto era atendido por el esposo; sin embargo, ya en el año 6000 a.C., algunas mujeres adquieren mayor experiencia que otras en el arte de la ayuda al nacimiento, por lo que son llamadas con más frecuencia durante el trabajo de parto en lo que se cree fue el inicio de unos de los oficios más antiguos de la humanidad, el de comadrona. Con el pasar del tiempo nos podemos dar cuenta como la tecnología y la sociedad le ha dado un mejor lugar a la mujer, debido a que en las civilizaciones antiguas eran simplemente utilizadas para traer varones al mundo, de no ser así serían castigadas. También se pudo conocer los métodos de parto como fueron evolucionando con los años y la facilidad que se podría obtener cada día

Cuando nacía un príncipe real, un conde o un marqués o lo que fuere de la época del feudalismo, a fin de evitar fraudes y otras supercherías, se tenía que constatar el nacimiento en el momento de la coronación de la cabeza del niño o sea en pleno período expulsivo.

Es de suponer que el parto, como una función normal se haya producido, en aquellos tiempos, en la forma más natural, normal, fisiológica o eutócica. La atención del parto en la humanidad, con el pasar del tiempo ha evolucionado notablemente ante el creciente desarrollo de la corteza cerebral del ser humano, como de la ciencia, la tecnología y la modernidad del mundo.



Esto data de los antiguos griegos y romanos y se halla íntimamente relacionado con la vida social y política de aquellos pueblos donde el nacimiento era vigilado por el público en espera de que el nuevo ciudadano sea varón para ser héroe o Dios como sucedía en el Olimpo.

En la actualidad: “Se considera un parto a término, es decir a tiempo normal, el que ocurre entre las 37 y 42 semanas desde la fecha de última regla. Los partos ocurridos antes de las 37 semanas se consideran partos prematuros y los que ocurren después de las 42 semanas se consideran partos pos-términos”.⁶

El parto da el origen a la historia y existencia de toda la humanidad; a través del tiempo ha ido evolucionando la forma en la que las mujeres han dado a luz, comenzando desde épocas primitivas pues es el acto natural y por excelencia de la reproducción humana.

Cuando el ser humano no había explotado su capacidad de sobrevivir en manada, las mujeres alumbraban sin condiciones idóneas para ello, y eran expuestas a la agresividad del entorno, clima y en particular a toda especie de animales por lo que se les obligaba a controlar el dolor y realizar el proceso sin gritar, para no poner en peligro la vida de sus hijos a ser descubiertos, por algún animal predador.

⁶ Galimberti Villanueva, Diego Armando. **Violencia obstétrica**. Pág. 110.



La manifestación del dolor en el parto fue un acto notorio cuando el ser humano comenzó a sobrevivir mejor en manada y de este modo pudieron observar más de cerca cuando una mujer daba a luz, pues ya no debía aislarse para su parto. Con el desarrollo de estos hechos se pudo comprender la necesidad de ser asistida en este proceso, empezando a mediar tercera persona en la ayuda del alumbramiento.

La acción de una tercera persona en asistir, velar, cuidar a la madre e hijo en el proceso del embarazo, parto y post-parto se le conoce como obstetricia. Los primeros antecedentes exactos se encuentran en la época de la prehistoria en donde la constante práctica de nacimientos llevó a los seres humanos al raciocinio de prestar auxilio, lo que tiempo después se convirtió en una práctica transmitida de generación en generación, motivadas por la acción de conservar la vida de la especie a través de los nacimientos. La aparición de curanderas, brujos, hechiceros y posteriormente comadronas, surge principalmente por la observancia de complicaciones en los partos, por lo que buscaron darles solución según las creencias de la época.

En el tiempo de los egipcios se instauran métodos más sensatos e higiénicos en el parto de las mujeres; como duchas vaginales, exploraciones genitales e identificación de cuadros de irritación o infecciones. Además, de contar con hangares especiales para recibir a los neonatos e impartir la práctica de limpieza de los niños al acabar el nacimiento.



Desde que se incursionaron los estudios en torno a la maternidad se ha descubierto que la humanidad ha tenido etapas de progreso, pero también de retroceso, tal y como los descubrimientos y estudios realizados en la época de Mesopotamia y la medicina en la India. Ambos imperios aportaron grandes estudios respecto al cuidado materno y cuidados en el tiempo puerperio, como manuales médicos de cuidados pertinentes y medicina innovadora para la época. Pese a que en estos períodos no se desarrollaron tantos cuidados prenatales se desplegó un instructivo maternal completo respecto a las observancias que debían tomar en cuenta los médicos de la época. Sin embargo, los avances de la medicina y cuidado de la maternidad tuvieron un descenso significativo con la llegada de la Edad Media, en donde se prohibieron prácticas como revisiones por los especialistas por considerarse indecoroso. Esto provocó el aumento en la tasa de mortalidad de mujeres y recién nacidos.

En el Renacimiento se instauró el resurgimiento de las ciencias y las artes, en donde pioneros de la medicina comenzaron la labor de innovar las prácticas de alumbramiento que habían quedado rezagada por la extrema ideología conservadora y drástica de la Edad Media. Con ello se comenzó a elevar el índice de partos saludables; sin embargo, los más privilegiados en gozar de estas buenas prácticas eran los sectores influyentes de la época, en donde las personas de la nobleza y cercanos al rey eran los beneficiados por los profesionales del momento. Comenzó a surgir la figura de la comadrona, encargada de velar por los partos de las mujeres desde sus hogares, auxiliándose de objetos como toallas limpias, agujas esterilizadas y desinfectantes.

En el período de la Ilustración hubo un notorio cambio en las prácticas profesionales donde se introdujo un significativo número de instrumentos para facilitar el proceso y poder brindarle atenciones a la madre y al recién nacido y así otorgar una condición viable de salud. Prácticas implementadas como la que se comenzó a utilizar para medir el diámetro de la pelvis resultaron ser de gran ayuda no solo para la obstetricia, ya que de forma vertiginosa se comenzó a separar de la ginecología pues era un objeto de estudio más amplio. Además de comenzar a incursionar en estudios y aplicación de anesthesiólogos en el parto y en los estudios ginecológicos de ayuda a la mujer embarazada.

Cuando la anestesia termina de aparecer, contribuye no solo en la medicina, sino en el pronto alivio de la mujer embarazada mientras da a luz. Al comienzo del Siglo XX se marca el inicio de la nueva era para la maternidad, pues con herramientas y procedimientos más avanzados, no solo se mejoró la calidad de vida de las madres, sino se comenzó a tomar en cuenta los derechos de los recién nacidos desde el preciso momento en que estos salieran de la matriz de sus madres.

El gran avance obstétrico que ha tenido la mujer ha atravesado una gran cantidad de ascensos y descensos a lo largo de la historia, sin embargo, cada peldaño que ha alcanzado es crucial para poder determinar en lo que aún necesita solución; como se observa en la prestación de atención médica que, pese a los avances, se pone en tela de juicio la autenticidad y eficacia de la salud digna.



La maternidad moderna contempla, como todo fenómeno social, problemas que han evolucionado de tal forma que reaparecen otro tipo de inconvenientes a tratar que, si bien no son en torno a la modernidad de la salud, se trata de problemas estructurales y sociales que atentan contra la salud física y emocional de las madres. En Guatemala, se despliega una deficiencia elevada de la poca profesionalidad médica y se evidencia la falta de regulación para sancionar actos cometidos por el personal médico, de instituciones públicas principalmente. La maternidad en la actualidad por su trascendencia se puede definir como el papel que ejerce la madre en la estructura familiar que siempre ha sido tan esencial.

Esto ha conllevado a la aparición de figuras como la violencia obstétrica que se caracteriza por el abuso que se comete en contra de las mujeres embarazadas en el proceso de gestación. El problema que aqueja a las mujeres usuarias de la salud pública es principalmente que el personal como enfermeras o doctores desvalorizan su condición a modo de subestimar sus problemas de salud, que, como consecuencia, después presentan cuadros de enfermedades que ponen en riesgo el bien jurídico tutelado de la vida, que en teoría es uno de los principios axiológicos que la Constitución Política de la República de Guatemala protege.

En el año mil novecientos ochenta se empezó debatir sobre las prácticas médicas de atención al parto en los centros de salud pública. Empezaron varios movimientos sociales en Latinoamérica exigiendo la debida atención y respeto a la salud y vida de las mujeres



como así una, mejor atención al parto; instituciones como la Organización Mundial de la Salud comenzaron su incursión en la búsqueda de garantías y derechos de la mujer, basándose primordialmente en la importancia de la protección a la familia y otorgarle a la mujer embarazada una buena experiencia de vida.

1.4. Protección a la maternidad, parto y postparto en el Estado guatemalteco

Guatemala posee un ordenamiento bastante completo y visualiza un marco jurídico amplio de protección a la vida; sin embargo, estos planes de acción legales quedan en la teoría y difieren de la práctica y resulta ser derecho vigente más no positivo. Con la existencia de discrepancia de una ley y su aplicación, devienen muchos problemas sociales y jurídicos que aquejan al sector específico que regula dicha ley; tal es el caso de la maternidad y la niñez, pues a pesar de contar con cuerpos legales que aseguran su efectiva protección, reciben constantes al goce de sus derechos.

“La idea que se ha forjado con el tiempo respecto al parto y maternidad posee un sentido muy restrictivo, pues se engloban únicamente como actos de plenitud hacia la mujer; sin embargo, comprende una metodología más compleja, pues el acto de dar a luz conlleva una serie de complicaciones que repercuten en la vida y salud de la mujer, si no se hace con el debido cuidado”.⁷

⁷ **Ibíd.** Pág. 154.



El Estado guatemalteco posee el deber jurídico y social, no solo de brindar las protecciones necesarias a la población, sino velar porque su cumplimiento sea efectivo.

Es el máximo garante de la vida y la integridad de la persona, y por ende debe actuar como tal con las medidas respectivas. Para ello, ha creado una serie de leyes que con el tiempo ha incorporado a su ordenamiento jurídico; con el propósito de hacer cumplir lo que promete a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, crea leyes subordinadas para la protección de sectores en particular, como las madres y niños recién nacidos.

Tal es el caso del Decreto 32-2010 del Congreso de la República, Ley para la Maternidad Saludable, la cual fue creada con el propósito del goce de uno de los derechos fundamentales de la familia, que comprende la maternidad y su protección. Cuyo objeto establece en su Artículo 1: “Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa y servicios de calidad antes y durante el embarazo, parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal”.

Con tal efecto, dicha ley busca tener como eje central el cuidado de la familia a través de los nacimientos dignos y viables de los niños y futuras madres guatemaltecas. La



necesidad que posee la mujer guatemalteca de conocer sus derechos como futura madre debe ser un tema abierto al diálogo por parte de las autoridades estatales que se convierten en encubridoras de abusos que se llevan a cabo en los centros hospitalarios del país, así como los centros de asistencia social, en donde acude un gran número de mujeres buscando pronta atención desde el momento en que se ha enterado de su estado de gestación.

La repercusión se sufre a gran escala por parte de la parte afectada, más que por el propio Estado, pues la desventaja de un sistema de salud deficiente aqueja mayoritariamente al sector que la padece. En estas instancias el Estado más allá de la desprotección que brinda, únicamente daña su imagen de garante de derechos sin sufrir el problema de fondo.

En las últimas décadas se ha observado una rápida expansión en el desarrollo y uso de prácticas ideadas para iniciar, aumentar, acelerar, regular o monitorizar el proceso fisiológico del parto, con el propósito de mejorar el desenlace para las madres y sus hijos, y, en ocasiones, para racionalizar los protocolos de trabajo en el parto institucionalizado. En los países desarrollados, en donde estas prácticas se han convertido en habituales, se está empezando a cuestionar el valor de estos grados tan altos de intervencionismo.

Con ello, donde se evidencia claramente la observancia de técnicas para un parto saludable, sin embargo, el Estado y el sistema de salud presenta proyectos que no



evolucionan y optan por las mismas prácticas. El sistema de salud es una respuesta social organizada para los problemas de salud de una determinada población y engloba la totalidad de acciones que la sociedad y el Estado desarrollan en salud.

Un sistema de salud no únicamente ofrece una mejor salud para las personas sino que también trabajos seguros, ayudando al país a sobrellevar de mejor manera las crisis económicas y encontrarse preparadas para dar respuesta a la contribución a la justicia y estabilidad social.

Existe una serie de condiciones y pasos a seguir en la vida de una mujer en estado de gestación; deberá tener cuidados que debe contemplar en unión con su asistente de salud de confianza. Sin embargo existe un porcentaje de mujeres de ciertos sectores de la población en donde su única alternativa es acudir a centros de salud pública, en donde si tiene suerte es atendida con el debido auxilio diligente; de lo contrario la gran mayoría es víctima de las carencias que el propio Estado guatemalteco propicia al no distribuir insumos necesarios para una maternidad viable o no capacita y exige a las autoridades de salud el cumplimiento de su trabajo así como la exigencia profesional de sus servidores públicos, quienes violentan el principio de protección a la vida e integridad física, cometiendo abusos a su mismo Código de Ética Profesional.

Dentro de las garantías que el Estado brinda a las mujeres embarazadas se encuentran permisos y licencias laborales como lo establece el Código de Trabajo y la Constitución



Política de la República de Guatemala, en donde le conceden períodos pre y post natales para poder ejercitar a plenitud su derecho a la maternidad, también concede el derecho a la lactancia del menor, y el derecho a la asistencia social y programas de salud durante todo este período; pero existe cierta laguna de desprotección en donde la mujer guatemalteca embarazada que no labora no cuenta con la afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y pese a poder asistir a los servicios públicos, la saturación de casos que deben atender disminuye la posibilidad de un servicio de mayor eficacia.

Posteriormente aparecen leyes como la Ley para la Maternidad Saludable, creada con el objeto de disminuir la mortalidad materna en Guatemala, al ser una de las más altas en América Latina; y obliga al Estado a la protección del proceso de reproducción reconociendo que todo embarazo debe observar los debidos cuidados. Aunado a ello obliga a proporcionar el material y herramientas necesarias para el cuidado del período de gestación, y a brindar acceso a la salud de calidad. El Estado de Guatemala, como parte de un sistema político y social incluyente, debe velar por su resguardo y protección.

El período de trabajo se define como el período comprendido entre el tiempo en que el empleado comienza a trabajar y el tiempo en que finaliza de trabajar, tomando en consideración todas las interrupciones y cualquier período de una hora o menos durante el cual el empleado es relevado de todas sus obligaciones.

Es importante que se incluya a aquellas mujeres de comunidades rurales o indígenas en donde se limita su derecho a la maternidad saludable por falta de personal capacitado para atender las distintas demandas que tienen como parte de una cultura diversa y multilingüe.

La barrera del idioma es un aspecto estructural en Guatemala al poseer diversas culturas; y esto se ve reflejado en la atención en los sistemas de salud, pues no siempre en los centros médicos se habla el idioma de las comunidades y esto dificulta el ejercicio de los empleados públicos respecto a la madre y su futuro hijo, por lo que es esencial que para instaurar programas salubres se tome en cuenta la diversidad cultural del país.

1.5. Instituciones nacionales e internacionales que protegen la maternidad

Cuando se menciona la institución se hace alusión a un organismo que cumple con una función de interés particular y público, en donde un grupo determinado de personas busca la realización de un fin. Tienen como objeto el desarrollo integral, intelectual, mental, o físico enfocado a cierta parte específica de la población dependiendo de los fines para los que ha sido creada.

La maternidad es una figura en la que no se hace excepción para ser objeto de protección de diversas instituciones, todas con el fin de protegerla y garantizar la vida y salud de la mujer guatemalteca. Pues el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o los centros de



salud pública no son los únicos que pueden brindar apoyo y las herramientas necesarias a todas aquellas mujeres en estado de gravidez.

En Guatemala existen instituciones que se han encargado de desempeñar una labor efectiva para el cuidado de mujeres, niños y planificación familiar saludable, tal es el caso de la Asociación Pro bienestar de la Familia, por sus siglas APROFAM, que tienen por objeto prestar los servicios integrales necesarios para la salud con calidad y equidad de género, teniendo como prioridad la salud sexual y reproductiva en familias que no cuentan con los recursos necesarios ni tienen el acceso a estos servicios en Guatemala.

La labor que APROFAM desempeña toma en cuenta las características y condiciones culturales y geográficas de la población; tomando como plan de acción la comunicación estratégica, las actividades de información y capacitación para una educación en la reproducción responsable. Así como brinda servicios de salud enfatizados en la protección del proceso de gestación de la mujer guatemalteca.

También existen instituciones de carácter internacional y no gubernamentales que velan por el cuidado de las personas que necesitan acceso a los medios idóneos para el período del parto y post-parto; quienes tienen por objeto trabajar acompañando y atendiendo mujeres que afrontan su embarazo en situación de soledad, abandono o exclusión social. Ofreciendo desde el primer momento del embarazo atención ginecológica, psicológica y



asesoramiento laboral, así como la formación profesional e inserción laboral, brindando productos maternos, servicios como guardería y preparación para el parto.

Si bien es cierto, que las instituciones internacionales son de gran ayuda para la mujer en estado de gestación, no se le debe restar la responsabilidad al Estado de brindar todos estos programas de ayuda de manera gubernamental y gratuita, pues es el máximo responsable del cuidado de la población y debe velar por el cuidado y conservación de la familia.



CAPÍTULO II

2. La niñez

El período de la niñez comprende desde el nacimiento de un infante hasta el momento de su pubertad y desarrollo como adulto, durante esta etapa deberá gozar de todas aquellas garantías para asegurar su desarrollo integral como adulto. Salvaguardar estas garantías es consecuencia de buenas políticas públicas que apoyen el desarrollo de la niñez y una paternidad responsable.

Es deber del Estado de Guatemala resguardar la vida desde el momento de la concepción del individuo, para lo cual debe hacer cumplir con efectividad todas aquellas leyes que fueron creadas con el propósito de proteger los intereses de los niños de nacionalidad guatemalteca y tengan acceso de primera mano a aquellos derechos que le asisten por su condición de infantes.

Al hallarse dentro de un grupo susceptible de vulneración a sus derechos se debe actuar con la debida eficacia en donde los padres son responsables de su crianza, resguardados por disposiciones legales otorgadas por el Estado para brindarles todas aquellas facilidades que influyan de forma positiva en su desarrollo y aprendizaje, en donde también se debe velar por fiscalizar las actuaciones de los padres como primeros sujetos



que velan por el ejercicio de los derechos que el menor posee desde el momento en el que ha nacido hasta que se vuelva sujeto de derechos y obligaciones.

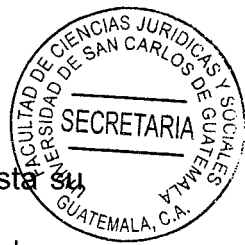
2.1. Definición de niñez

La niñez en un sentido estricto es aquella etapa en la vida de una persona la cual goza al momento de nacer hasta que completa su desarrollo y se adentra en la fase de la adultez empezando por la pubertad. Es el momento en que un individuo se desprende del claustro materno para ser independiente de la madre y comienza su desarrollo como ser humano.

“La infancia o niñez consiste en un término amplio que se aplica a los seres humanos que están en diversas fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad. Legalmente, el término puede hacer referencia a cualquier persona menor de edad o a algún otro límite de edad”.⁸

La misma es un término bien amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre sí el nacimiento y la adolescencia o pubertad. Legalmente, el término puede referirse a cualquier persona menor de edad o a algún otro límite de edad. Por lo general, los niños tienen derechos particulares que difieren de los adultos y se les clasifica como incapaces de tomar decisiones serias.

⁸ Cuevas Beloff, Marco Vinicio. **Derecho, infancia y familia**. Pág. 90.



El desarrollo que atraviesa una persona desde el momento de su nacimiento hasta su autosuficiencia se le entenderá como niñez. Aquella etapa de vida en la que desde su temprana formación se desempeñará en su ámbito social como un reflejo de la crianza que reciba en este periodo; los padres o tutores son los responsables de su crianza mientras este adopta la capacidad de ejercicio pleno de sus derechos adquiridos con el cumplimiento de su mayoría de edad la cual de conformidad con el Código Civil Decreto Ley 106 es al llegar a los dieciochos años.

Al hablarse de los derechos de los niños y niñez debemos tomar en cuenta la edad límite para considerar a alguien menor de edad. Durante la mitad de la Segunda Guerra Mundial y después de la misma, se otorga gran importancia el determinar a quienes considerar niños y adolescentes.

Ello, toda vez que es cuando los jóvenes demandan su presencia en la sociedad y su participación en la Segunda Guerra Mundial, motivos por los cuales se entra en discusión en cuanto a la edad para su participación en la misma, por lo que de manera general se consideraba que una persona pasaba de niño a ser adulto. Siendo importante la distinción o diferencia entre niñez y adolescencia para lo cual tenemos los diferentes conceptos.

Desde el punto de vista social, la niñez se refleja como un proceso evolutivo del ser humano en donde deberá adaptarse según las circunstancias en las que crezca al



entorno en el que se desarrollará en su vida como adulto; adquiriendo las aptitudes necesarias para ser un futuro ciudadano activo.

Desde el punto de vista jurídico, se determina el concepto dependiendo del ordenamiento jurídico de cada Estado, de los cuales se desprenderán disposiciones que determinen el momento en que el infante pasará a ser objeto de derechos.

En el caso de la legislación guatemalteca, se les brinda protección a todos los menores desde el momento de su concepción hasta su mayoría de edad, a partir de allí gozará de otro tipo de derechos que nacen de su capacidad de ejercicio. Tiene que indicarse que una vez formados los gametos y para que se produzca un nuevo ser es necesario que el óvulo se fusione.

A ese proceso se le llama fecundación. El óvulo es fecundado en la trompa y luego avanza hacia el útero. Al cabo de cinco días llega a la cavidad uterina y el embrión se implanta en la misma, para lo cual es necesario que se produzca la copulación. Desde un punto de vista fisiológico un niño es el que no ha alcanzado la madurez biológica y mental en donde su apariencia sufrirá cambios a lo largo de su proceso como infante. Se determina desde el punto de partida psicológico que un menor tiene ciertas características cognitivas que irá evolucionando mediante la forma en cómo se explote su aprendizaje; pues el impulso temprano de sus capacidades es el que influirá en la explotación de sus virtudes.



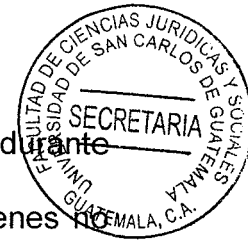
Desde un punto de vista fisiológico un niño es el que no ha alcanzado la madurez biológica y mental en donde su apariencia sufrirá cambios a lo largo de su proceso como infante.

Se determina desde el punto de partida psicológico que un menor tiene ciertas características cognitivas que irán evolucionando mediante la forma en cómo se explote su aprendizaje; pues el impulso temprano de sus capacidades es el que influirá en la explotación de sus virtudes y la forma en que se desenvuelve.

En la sociedad guatemalteca un menor cambia su condición en virtud de cumplir la mayoría de edad en Guatemala a los dieciocho años de edad, pues por medio de la adquisición completa de sus deberes civiles se determina la pauta de su actuar en la cual se convierte para la sociedad y las disposiciones del Estado en un ciudadano capaz de contraer derechos y obligaciones

2.2. Evolución de los derechos de la niñez

Se ha establecido por la doctrina que los derechos de los no nacidos se reconocieron en la Antigua Roma, bajo el concepto de *nasciturus* que se refería al que está por venir al mundo; sin embargo, solo se protegían siempre y cuando nacieran con condiciones de viabilidad, los cuales eran derechos irrenunciables, inherentes e indispensables para un adecuado desarrollo de la infancia.



Los primeros movimientos pro-niñez propiamente que surgieron se desarrollaron durante el Siglo XIX, con el propósito de defender los derechos de los niños para quienes no habían tenido la protección adecuada y se encontraban vulnerables. “Con la implementación de nuevas políticas para la niñez se apaciguó considerablemente el nivel de abuso infantil, en dicho movimiento participaron activistas como el escritor francés Jules Valles, quien era un joven revolucionario que apoyaba de manera constante la Revolución Francesa a través de un periódico antimonárquico, en donde también fungió como director”.⁹

Otra de las activistas que han velado por la niñez figura Kate Wiggin quien fue profesora en Estado Unidos, y se caracterizó por ser autora de cuentos infantiles, y ser latente luchadora de los derechos de la niñez en su país con la explotación infantil de parte de las grandes industrias en mil novecientos ochenta y dos.

En la década del Siglo XX en Estados Unidos y parte de América Latina se emitieron declaraciones donde se regulaban ciertas garantías que debía tener un feto propiamente refiriéndose a los derechos de los no nacidos, para que estos contaran con derechos fundamentales para su desarrollo y su desenvolvimiento social. Garantías que constaron en sistemas de salud pública eficiente con personal médico capacitado y asistencia social para el futuro recién nacido. Los instrumentos jurídicos que surgieron a través de la historia tenían el fin de proteger a los menores y que se les reconocieran sus derechos

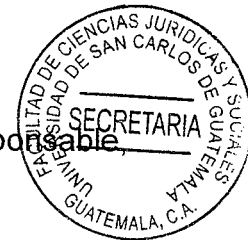
⁹ **Ibíd.** Pág. 114.



fundamentales sin importar su condición cultural, ideología, religión o nacionalidad, en cualquier esfera de la sociedad, tanto en el ámbito privado que abarca las relaciones familiares, y en el ámbito público que se refiere en las relaciones con la sociedad. En donde además se buscaba velar por el entorno seguro, saludable y positivo para el correcto desarrollo del niño y del adolescente. Guatemala es un Estado y, para su existencia permanente necesita una organización que se fundamenta en principios de orden o normas, es decir en una Constitución, cuyo contenido se haga efectivo a través de la aplicación y cumplimiento de las leyes vigentes. En Guatemala, la Constitución Política es la ley fundamental, dentro del ordenamiento jurídico general. Es jerárquicamente superior a toda ley y disposición existente dentro del país.

La Constitución define los postulados fundamentales del Estado de derecho y su concreta forma de ser. Además de los anteriores, plantea como uno de sus principales fines, la plena vigencia de los derechos humanos, particularmente aquellos que promueven los derechos individuales, económicos, sociales y culturales, así como los derechos cívicos y políticos.

Reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. La Constitución garantiza en primer término, el derecho a la vida desde su concepción (Artículo 3). Considera a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales, garantizando su protección social, económica y jurídica. Promueve



su organización sobre la base legal del matrimonio y la paternidad responsable, otorgando igualdad de derecho entre los cónyuges (Artículo 47).

Con respecto a los hijos, en el Artículo 50 establece la igualdad entre los mismos. Garantiza a través del Artículo 51 el goce de la protección física, mental y moral de los menores de edad, a los que otorga el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y provisión. También señala la inimputabilidad de los menores de edad, en caso de transgredir las leyes penales (Artículo 20). Otra referencia constitucional que protege al menor se encuentra en el Artículo 54, sobre la adopción.

2.3. Importancia

Es importante hacer ver que, a pesar de la importancia que se da a este Artículo. Únicamente se dispone de lo que, sobre el particular, establece el Código Civil, situación que se considera un gran vacío legal. En materia de educación, la Constitución señala la libertad de la misma y la obligatoriedad del Estado de proporcionar asistencia económica para su implementación (Artículo 73).

El Código Civil es un conjunto de normas que regulan las relaciones sociales de las personas, las que en determinado momento, formalizan contratos en los que adquieren derechos y obligaciones, contenidas en dicho compendio de ley.



En el capítulo II sobre la familia, el Código Civil regula todo lo concerniente al matrimonio como institución social. Ordena con detalle, todos los aspectos específicos que se dan en torno a la unión y separación de los cónyuges y la custodia de los hijos procreados (artículos 78-189).

Con respecto a estos últimos, establece la igualdad entre los hijos, tanto fuera como dentro del matrimonio y regula suficientemente todo lo concerniente a su reconocimiento legal (Artículo 209-227). También la adopción aparece regulada en 24 artículos del Código Civil (228-251), los que especifican los derechos del adoptante y el adoptado.

El Convenio internacional que surgió en mil novecientos veinticuatro con la Declaración de Ginebra redactado por Eglantyne Jebb señala diversas legalidades para salvaguardar la integridad de la niñez con las legislaciones vigentes.

Posteriormente surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en París los cuales enunciaban los derechos que debían de gozar los menores; sin embargo.

No se logró concretar como tratado para los Estados solamente se limitó a orientar los derechos que debían de ser protegidos para los menores dando directrices considerables para la aplicación de sus derechos, pero sin ser normas de carácter imperativo.



Con el progreso en la aplicación de derechos para los menores aparecen figuras conmemorativas para reafirmar el compromiso de los Estados y su deber de proteger y garantizar el bienestar de los niños; una de ellas fue el Día del Niño reconocido en mil novecientos cincuenta y cuatro, mediante la resolución 836 (IX) del catorce de diciembre, que exhortó a todos los países que forman la Asamblea General de Naciones Unidas para conmemorar el día de los infantes y la lucha de sus derechos, motivado por la finalización de la Segunda Guerra Mundial que cobró la vida de un sin número de niños.

El veinte de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por la Asamblea General de la Organización Naciones Unidas se aprobó de forma unánime por los 79 países conformados la Declaración Derechos del Niño, la cual se basó sobre la Declaración de Ginebra del año mil novecientos veinticuatro. El contenido fundamental es reconocer al menor como ser humano y su crianza de forma integral.

Guatemala se suscribió al Pacto de San José de Costa Rica el cual fue celebrado el veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, uno de los primeros tratados en materia de derechos humanos; con la finalidad de consolidar en América Latina los derechos de la libertad y justicia social, basándose en que nadie puede ser privado de su vida la cual es protegida a partir de su concepción.

Cada Estado comenzó a tomar acciones para proteger los menores, se promulgaron normas que tutelaban todos sus derechos fundamentales. Sin embargo, dentro del país

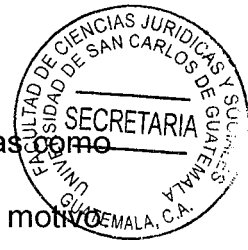


en sectores más vulnerables de sufrir abusos se estaba incrementando la violencia contra los niños al no poseer aquellos mecanismos legales especiales que velaran por su protección; era notoria la necesidad de crear disposiciones que tutelaran esas garantías que todo infante debía de poseer en esos momentos pues era un sector considerablemente desprotegido, pues no se había presentado ningún proyecto concreto por el Estado de una ley protectora de los derechos de los infantes.

2.4. Problemática

Los problemas sociales que aquejaron a la niñez fueron evolucionando con el transcurso del tiempo lo que ponía en peligro su desarrollo integral y adecuado para aquellos no nacidos o quienes no hubieren llegado a la mayoría de edad; por lo tanto, se crearon nuevos mecanismos que protegieran su identidad, una vivienda adecuada, libertad de religión, derecho a la recreación, y se crearon instituciones para velar por que se diera de forma efectiva figuras como la adopción. Se progresó en crear establecimientos que cuidaran a la niñez de los delitos de explotación, abuso sexual y trata de personas.

En el año mil novecientos ochenta y nueve se promulgó una convención basada en los principios de la Declaración del Niño, que fue ratificada por ciento noventa y tres países incluyendo a Guatemala, sin embargo, cada Estado la adoptó según sus necesidades sin proyectar una especificación de disposiciones para el cese de la violencia a los derechos del niño.



Dentro de los principios fundamentales regulados en la convención figuran temas como reconocer a todos los niños en igualdad y a no ser discriminados por ningún motivo. También reconoce que cada Estado debe velar por la protección del niño.

Estableció también el derecho a una educación de calidad y derecho a la recreación. El derecho a la vida se les debía de proteger desde el momento que se presentó la gestación hasta su crecimiento y tener la madurez biológica. Mencionó el derecho a ser consultados sobre los temas que les resulten de su interés y se debe de tomar en cuenta sus opiniones y derecho a vivir en lugar digno con todos los servicios básicos; también reconoció que todos los niños tienen derecho a tener una familia que tutele sus derechos. Sin embargo, seguía sin leyes ordinarias creadas con el fin de tutelar a los menores y adolescentes guatemaltecos, no es hasta el año dos mil tres con la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 que se establece el cuidado para los menores como tal, fijando disposiciones legales en todos los ámbitos en los que los menores figuran dentro de la sociedad.

Según se deduce del tercer considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, es el conjunto de normas jurídicas dirigidas al desarrollo integral de la niñez y adolescencia especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechos, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.



En nuestro país, los derechos del niño, en particular del menor en situación de abandono, se encuentran dispersos en varios instrumentos jurídicos. Los mismos guardan relación no sólo con la protección del menor. Sin embargo, se considera que dada la trascendencia que en nuestro medio tiene la adopción, como una alternativa para tantos niños huérfanos y abandonados y el mal uso que se le ha dado, favoreciendo incluso el tráfico de niños, es urgente la aplicación de la Ley de Adopciones, que ordene con adecuación y especificidad todo lo relativo a tan importante materia.

En cuanto a la patria potestad, se considera importante trasladar íntegramente el contenido del Artículo 253 que dice: “Obligaciones de ambos padres”. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad”.

Además, señalan en los artículos 273 y 274 la suspensión y la pérdida de la patria potestad, fijando como causales: la ebriedad consuetudinaria, el uso indebido de drogas, costumbres escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato, dedicación de los menores a la mendicidad, abandono de deberes familiares, dar órdenes, consejos o ejemplos corruptores y por la exposición o abandono que el padre o la madre hiciera de sus hijos.



Los mecanismos legales utilizados por los Estados representan la mayor importancia dentro del tratamiento a la niñez vulnerada pues constituyen aquellas normas a seguir cuando los derechos de un menor se ven considerablemente afectados, de ello se derivarán las actuaciones de las autoridades correspondientes para proceder con las diligencias adecuadas siempre buscando la protección de la niñez.

El medio principal de defensa para los derechos de cualquier naturaleza es la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada mediante la Asamblea Nacional Constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la cual entró en vigor el catorce de enero del año mil novecientos ochenta y seis tiene 281 artículos. Es la ley superior en el ordenamiento jurídico guatemalteco la que regula los principios rectores que se deben tomar en cuenta para la creación de las normas en el territorio de Guatemala; siempre y cuando no sean contrarias o tergiversen lo regulado en la misma, además regula los derechos fundamentales de los guatemaltecos contemplando los derechos inherentes de la niñez como ciudadanos, sin discriminación alguna.

Regula además la familia como base de la sociedad guatemalteca basada en los valores morales y espirituales. En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo cual fija que el Estado debe de velar porque se cumpla su fin y crear mecanismos necesarios para lograrlos y proteger a la persona y su desarrollo en el entorno como pilar de la población.



Guatemala protege la vida desde el momento de la concepción, por lo tanto, es necesario que el Estado brinde el acceso a salud pública de calidad y de forma gratuita para que no se vulnere la vida desde el período de gestación del individuo y que la madre pueda recibir atención efectiva durante su embarazo.

La familia, su valor, su función y su misión dentro de las sociedades, es clara e incontestable. En ella se da la renovación generacional que permite la preservación de las naciones, la generación y creación de riqueza, el aumento de la productividad, el desarrollo de las instituciones políticas, sociales, etc.

La ley especial que regula todo lo relativo a la materia es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el dos mil tres; al haberse adscrito a la Convención sobre los Derechos del Niño comprometiéndose a crear un cuerpo legal que desarrollara el contenido de la convención por medio de normas internas de protección a los derechos como resultado de la ratificación de dicha convención.

La Corte interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. Transcurriendo para ello trece años desde la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República de Guatemala decide aprobar con fecha cuatro de junio del año dos mil tres, la actual Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República Guatemala.

El Artículo 1 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República establece lo siguiente: "La presente Ley tiene como objeto: ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos."

Lo desarrollado en el Artículo expuesto establece la esencia de la ley y los motivos para los que fue creada mencionado el deber del Estado de proteger a la niñez. Dicha ley basa la mayoría de sus disposiciones en derechos humanos y fundamentales como la vida, integridad, bienestar, igualdad, justicia y equidad; así como derechos específicos aplicados a la niñez como derecho a tener una familia, a ser adoptado y ser protegidos contra delitos sexuales y explotación.

Vela además por prestar servicios para la protección infantil por medio de instituciones estatales como la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, Tribunales de Justicia en materia de familia, así como instituciones de índole privado que coadyuvan a la realización de estos cometidos.



CAPÍTULO III

3. Instituciones de salud pública

La salud es un derecho indispensable del ser humano, al que todos los guatemaltecos deben tener acceso; tal derecho se entiende como la posibilidad de gozar de cualquier servicio de salud, el cual debe ser de calidad sin importar la condición económica, posición social, etnia, preferencia sexual, religión o cultura.

Es obligación del Estado que todos los guatemaltecos gocen del derecho a la salud la cual debe ser gratuita y de libre acceso para todos, con el objeto de no poner en peligro la economía de las personas, pues debido a las desigualdades económicas que existen en Guatemala existe una brecha entre las personas que puedan pagar por servicios médicos y las personas que no poseen la economía para ello, dando como resultado que las personas que no puedan costear el acceso a este servicio indispensable.

La salud es considerada como un derecho humano, y un elemento de desarrollo socioeconómico. Es fundamental que el Estado proporcione dicho servicio público de manera eficaz para que todos los guatemaltecos tengan un libre acceso y puedan utilizar los centros públicos para ser atendidos con la debida diligencia y procediendo de acuerdo a las necesidades de cada persona.



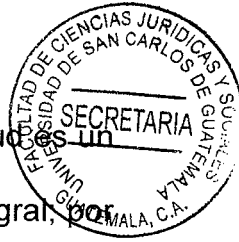
El Estado de Guatemala debe desarrollar las condiciones necesarias para responder ante cualquier situación que se presente que determine los índices de eficacia del sistema de salud guatemalteco.

De tal manera que una sociedad mide sus indicadores de salud con base a su capacidad de cubrir un sistema hospitalario eficiente y gratuito para su población, impartiendo políticas de una cultura saludable y con programas de asistencia médica.

Por lo tanto, se debe optar de manera universal al uso de los servicios básicos; los cuales subsisten bajo la dependencia de instituciones públicas encargadas de proveer dichos servicios. De modo que deben contar obligatoriamente con la capacidad e insumos básicos para atender a todo el sector de la población que necesite acudir a tales servicios, en donde además deberán contar con el personal debidamente capacitado para la atención y conocimientos necesarios para desempeñarse como profesionales de la salud.

“Para tener un sistema de salud apto para todos los guatemaltecos se debe tomar en cuenta la variedad de requerimientos que involucran a toda la diversidad de población que posee el territorio guatemalteco; adaptando cada centro de servicio para cada necesidad y orientarlos a brindar un servicio efectivo enfocado a cada particularidad que presentan las personas que acuden en la búsqueda de atención médica integral”.¹⁰

¹⁰ Becerril López, Laura Gabriela. **Sistema de salud en Guatemala**. Pág. 94.



Tal y como establecen los derechos fundamentales de todo ser humano, la salud es un requerimiento esencial para su desarrollo en el campo social, profesional e integral, lo que las instituciones que atiendan los servicios de salud básica deberán interferir de manera negligente para propiciar dicho servicio básico de manera efectiva.

3.1. Trascendencia de la salud y sus instituciones a través del tiempo

La salud pública como ciencia tiene poco más de un siglo de existencia, sin embargo, manifestaciones del instinto de conservación de la salud de los pueblos existen desde los comienzos de la historia de la humanidad. La inclusión de la restauración de la salud es una adquisición relativamente reciente, los problemas de salud se consideraron en términos mágico religioso. Ambos, los cristianos y los paganos atribuían la salud y la enfermedad a fuentes sobrenaturales.

El ser humano empezó a preocuparse de su salud incluso mucho antes de la evolución y aparecimiento de la ciencia. De alguna manera fue relacionada con la brujería, ya que de esta forma fue llamado aquel sistema de preparación en base a brebajes, emplastos, etc.

A comienzos de la evolución del ser humano se valía de elementos que se encontraban en la naturaleza y que fueran de fácil acceso como las plantas, hierbas, animales y diversas herramientas. Basando sus prácticas en consejos de ancianos y chamanes con más edad. Cada comportamiento anómalo que se observara dentro de los miembros de las tribus era



sometido a los viejos médicos con el fin de curar dichas conductas y pudieran regresar a la normalidad. Las enfermedades eran consideradas castigos de la naturaleza y debían ser curadas de la misma fuente que los producía, por lo que se recurría a los elementos naturales de su entorno.

La civilización egipcia fue considerada como una de las precursoras en la implementación de sistemas sanitarios a través de sus prácticas en nacimientos, embalsamamiento de cadáveres y prácticas medicinales de las cuales desarrollaron fórmulas farmacéuticas con tintes científicos muy avanzados para la época.

En la península de Indostán, formada por países como India, Pakistán, Bangladés, Sri Lanka, Las Maldivas, Bután y Nepal, se incursionó en implementar sistemas de salud desde un punto de vista idealista donde sus principios se basaban en unir el cuerpo, la mente y espíritu los cuales eran los pilares para contrarrestar las enfermedades.

Los hebreos tuvieron aún más progreso en las prácticas higiénicas lo cual se relacionó con buenas prácticas en el campo de la medicina; fomentaron un mejor sistema de salud, además de basarse en la ley mosaica la cual es considerada como una de las primeras normativas de higiene correspondiente al año mil quinientos años a. de C. Este código abordaba los protocolos de higiene personal, los alimentos, higiene en tiempo de maternidad, regulación de infecciones y aislamiento en caso de notables contagios de enfermedades.



En la época que se desarrolló la civilización romana se introdujeron aportes sanitarios como la implementación de alcantarillados con el objeto de suministrar agua a todos los habitantes que tuviesen derecho de consumirla, contribuyendo significativamente al combate de enfermedades e infecciones en sus habitantes; implementando su uso en centros de atención a la salud del Imperio. En el Siglo diez surgió la Escuela de Salerno la cual realizó una recopilación de todas las medidas sanitarias y salubres que existían en donde se reguló todo lo relacionado a las medidas de la salud pública, las dietas que debían de seguir ciertas personas como las mujeres que se encontraban en gestación para protegerlas de las enfermedades; protocolos de higiene en intervenciones quirúrgicas, así como la instrumentalización necesaria en los centros hospitalarios de la época.

En el Siglo dieciocho aparecen figuras significativas para el campo de la salud como lo fue el abogado Edwin Chadwick quien promovió la creación de Leyes de Salud Pública; que contemplaban un conjunto de medidas para la sanidad haciendo énfasis en las ciudades industriales del Reino Unido.

Aparecen personajes como John Simón, un médico transcendental para su época, quien buscaba aumentar la calidad del servicio público por medio de protocolos de control de calidad en los hospitales, así como capacitación para el personal médico; con el objeto de brindar servicios de calidad, pero sobre todo efectivos que apelaran por la dignificación de la salud en los individuos.

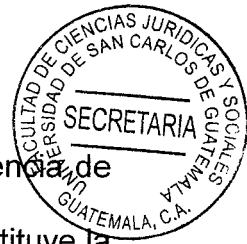


En Guatemala se funda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el uno de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis en el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo con el objeto de amparar a la población guatemalteca, especialmente la clase trabajadora, en la obtención de servicios básicos concernientes a la salud.

Con el pasar del tiempo se expandió la cobertura de los centros hospitalarios públicos alrededor del país, sin embargo, la calidad de los servicios en el sector salud posee diversas deficiencias que atentan en contra de la integridad de los ciudadanos guatemaltecos. De tal forma aquella trascendencia a través del tiempo por la falta de atención por parte de las autoridades encargadas de la salud pública en Guatemala.

3.2. Definición de salud pública

El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: "Definición del sector salud. Se entiende por sector salud al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad. Para el efecto de la presente ley, en lo sucesivo se denominará el "Sector".



La salud es un estado de bienestar físico, mental y social; que incluye la ausencia de enfermedad o cualquier tipo de dolencias. El buen estado de salud física lo constituye la capacidad que tiene el cuerpo para realizar cualquier tipo de ejercicio donde muestra que tiene resistencia, fuerza, agilidad, habilidad, subordinación, coordinación y flexibilidad.

Para concretar el concepto de salud pública es necesario mencionar ciertos elementos que engloban las características de la salud, de los cuales se pueden mencionar tener alcance a la misma, una correcta valuación y observación continúa sobre el desarrollo del sistema de salud; debe existir información en todos los idiomas y de fácil acceso para todas las personas que habitan en Guatemala.

Debe desarrollar políticas que puedan mejorar el derecho a la salud. Es necesario la correcta administración de los recursos económicos otorgados al sector salud, así como la obligación de mejorar la calidad de servicio otorgado los guatemaltecos.

“Desde el punto de vista jurídico la salud es un derecho inherente e inalienable del ser humano que debe ser resguardado por el Estado, quien tiene la obligación de protegerlo creando todos los mecanismos necesarios para garantizar la salud de todos los guatemaltecos a través de sus normas y protocolos a seguir en el otorgamiento de dicho servicio público”.¹¹

¹¹ Luna Váldez, Guillermo Antonio. **Historia de los sistemas de salud**. Pág. 129.

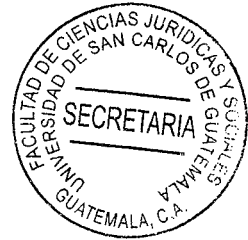


Se conoce como salud pública a todo aquel conjunto de servicios, herramientas e instituciones que brindan el servicio público relativo al bienestar físico, mental y social de los habitantes a través de las ciencias médicas con el objeto de solventar los problemas por enfermedad o necesidad a la salud de la población guatemalteca.

Son todos aquellos servicios que deben ser prestados con el único interés de brindar a la población el derecho a la salud, así como garantizar su bienestar como ser humano de manera que no sufra de ningún tipo de carencia en su integridad personal y pueda desempeñarse como un ciudadano salvaguardado por el Estado.

Dichos servicios de salud pueden ser brindados tanto de manera pública y gratuita como de manera privada y onerosa; en donde dependerá de las posibilidades de cada persona, sin menoscabo de su derecho de gozar de servicios de calidad que cubran eficientemente todas sus necesidades.

La salud pública se encarga de realizar protocolos rigurosos y científicos en la detección de enfermedades y monitoreo de la salud de las personas; en el Estado de Guatemala se brinda de manera gratuita dichos servicios pues es deber del mismo garantizar a la población una vida digna en armonía con el bien común. Dentro de este concepto figuran también aquellos estudios que aporta el campo de la medicina, descubrimientos científicos y cobertura de enfermedades para su aplicación. Ello, dentro de los centros encargados de brindar el servicio correspondiente a la salud.



3.3. Estructura interna del sistema de salud en Guatemala

El sistema de salud de Guatemala está compuesto por dos sectores, público y privado. El primero comprende al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), que cubre a 70% de la población, y al Instituto Guatemalteco del Seguro Social (IGSS), que ofrece cobertura a 18% de la población. Sanidad Militar del Ministerio de Defensa y Gobernación ofrecen servicios de salud a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, respectivamente.

El sector privado incluye organizaciones de la sociedad civil y/o religiosas que operan sin fines de lucro, además de prestadores diversos con fines lucrativos. Estimaciones del MSPAS sitúan la cobertura de estas últimas cerca de 18%. El MSPAS se financia con recursos provenientes de ingresos fiscales del Estado, de asistencia, préstamos y donaciones internacionales y, de manera poco significativa, de cuotas recibidas por los servicios prestados.

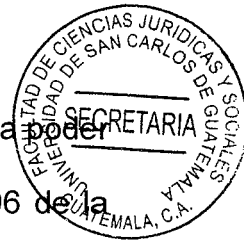
El IGSS obtiene sus recursos de las cotizaciones que pagan los afiliados, los patrones o empleadores y el Estado. Alrededor de 92% del sector privado funciona con base en pagos de bolsillo, mientras que sólo la población perteneciente a los dos quintiles más ricos y predominantemente urbanos tiene acceso a planes privados de salud.



Los hospitales, centros de salud y puestos de salud, sin que exista coordinación entre las unidades de una institución y la otra. La Sanidad Militar cuenta también con sus propios hospitales y enfermerías para dar atención a sus beneficiarios. De igual manera, el sector privado provee servicios en consultorios, clínicas y hospitales privados.

La salud pública comprende también todo aquel conjunto de organismos e instituciones públicas las cuales pueden ser centralizadas, descentralizadas, autónomas; instituciones privadas, y organizaciones sin fines lucrativos, cuya finalidad es la dirección, administración y protección de la salud; así como promover las investigaciones para mejorar la salud, y además promover, fomentar y capacitar la educación relacionado al sector de la salud.

La institución jurídica de los ministerios y el ministro se estableció en la Constitución Política de República de Guatemala la del año mil novecientos cuarenta y cinco la cual entro en vigor el trece de marzo, y regulaba las funciones de cada Ministerio y así como las subsecretarías que deberían de tener cada uno. La Constitución Política del quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco crea los viceministros en lugar de Subsecretarios quienes tendrían las mismas calidades de su nombramiento en conjunto con los ministros. De esta manera se entiende que por antonomasia el órgano superior encargado de brindar el servicio público de la salud será el Ministerio de Salud y Asistencia Social.



Los Ministros son designados por el Presidente de República de Guatemala. Para poder optar al cargo deben de cumplir con los requisitos regulados en el Artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los cuales figuran ser guatemalteco, hallarse en el goce de los derechos ciudadanos y ser mayor de treinta años de edad.

Según el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República Guatemala además de la intervención del Ministerio de Salud y Asistencia Social deben contribuir de manera activa para el fortalecimiento de la salud integral el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las municipalidades, las universidades, las entidades privadas creadas para brindar servicios médicos y los colegios de profesionales.

Dentro de la estructura del sector salud se encuentra el Consejo Nacional de Salud, el cual funge como órgano asesor que se encuentra adscrito al Ministerio de Salud y Asistencia Social. El Artículo 14 del Código de Salud, decreto número 90-97 del Congreso de la República establece lo siguiente:

“ARTICULO 14. De su conformación. El Consejo quedará constituido por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes: a) Ministerio de Salud; b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-; c) Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-; d) Asociaciones de instituciones para el desarrollo que brindan servicios de salud a la población; e) Coordinadora de Asociaciones Comerciales,



Industriales y Financieras (CACIF); f) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales; g) Universidad de San Carlos de Guatemala; h) Universidades privadas del país; i) Ministerio de Educación; j) Cualquier otra institución que a juicio del Ministerio pueda formar parte del Consejo de manera temporal. El nivel y tipo de representación deberá quedar establecido en el reglamento para el funcionamiento del Consejo de Salud y actuarán en forma ad-honorem.”

Donde del citado Artículo se establece la manera en cómo estará conformado dicho Consejo y de todas aquellas instituciones que deberán colaborar con el mismo.

El Ministerio de Salud y Asistencia Social a través de su despacho ministerial y viceministerial coordina consejos técnicos que realizan acciones administrativas dentro del propio ministerio, así como asesorías internas de carácter técnico y jurídico, los cuales forman parte activa de la estructura de la salud pública.

Otros órganos que conforman el sistema de salud son las Direcciones que actúan bajo la subordinación el Ministerio de Salud y Asistencia Social. Dentro de las mismas se encuentra la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud y la Dirección General de Recursos Humanos en Salud; todas actuando al margen de su competencia.



Cada una de las instituciones que conforma el sistema de salud actúa bajo los preceptos constitucionales y leyes ordinarias para cumplir el bien común y protección a la vida humana, por lo que sus actuaciones deben ir comprometidas a ofrecer servicios de salud eficaces que no pongan en riesgo el bienestar de los guatemaltecos.

3.4. La salud como bien jurídico tutelado

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Siendo la norma con mayor jerarquía implícitamente establece ser el principal encargado para salvaguardar los derechos esenciales de la persona, dentro de los cuales figura la vida y la salud de la persona.

Y el Artículo 3 de mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: “Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Por lo cual se alude que ese deber de garantizar la vida proviene desde antes que el ser humano haya sido separado del claustro materno. La salud como principio axiológico determina que es un derecho que debe ser gozado por todas las personas sin distinción de etnia, sexo, condición social, orientación sexual, nacionalidad o estado civil; por lo tanto, la salud en sustancia es lo que debe ser protegida de manera prioritaria por parte de cada Estado.



Asimismo, la protección estatal que debe regir para que el mismo Estado tenga estructura y así poder mantener la salud preventiva como curativa y así velar que la población en general goce de salud.

En este tipo de delitos es muy importante el acotar el daño que se produce a la salud en sí, ya que es un matiz que puede hacer cambiar todo el proceso. A lo que queremos referirnos es que si, una vez acotado el delito, el supuesto daño que se produce no es grave, podríamos estar hablando de una sanción administrativa, sin que el procedimiento tuviera que juzgarse en la vía penal, lo cual siempre es mucho más lesivo.

El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Artículo 1. Del derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.” Por lo que al establecerse como un derecho se debe procurar la ejecución eficaz de planes sanitarios que salvaguarden el derecho a la salud.

Sin embargo, también se delega el cuidado de la salud a la población en general incitando a tomar las medidas necesarias para el fortalecimiento de una cultura saludable y que resguarde su salud de manera responsable. Tal y como lo establece el Artículo 3 del Código de salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República en el Artículo 3.



Es esencial la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.” De lo anterior citado se comprende la obligación del Estado con los habitantes guatemaltecos de contribuir para resguardar la salud de cada persona y que pueda gozar de un servicio público acoplado a sus diversas necesidades.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la salud de la maternidad y niñez por abusos del personal médico.

Es de observancia obligatoria que cada vida e integridad física de las personas sea protegida. El Estado guatemalteco es aquel protector principal del bien jurídico de la vida y de la salud, por lo que está sujeto a cumplir que cada persona tenga el acceso debido y gratuito que resguarde dicha condición como un derecho que posee incluso desde su concepción. Con el paso del tiempo se ha institucionalizado el servicio de salud para que ésta sea pública y de libre acceso para la población guatemalteca, sin embargo, se ha ejecutado de forma equivocada por diversos factores como la falta de capacidad de los centros de atención médica o capacitación del personal médico.

La falta de compromiso se distorsiona sobremanera la forma en que se brinda el servicio público de la salud, sin mencionar la falta de fiscalización de parte del Estado con el sistema de salud. Existe además una carencia abismal de insumos que interrumpen la labor de muchos otros sectores de la población en donde el acceso a la salud se ve más limitado por factores como la pobreza extrema. Las tasas de mortalidad en los recién nacidos y mujeres en estado de gestación ha incrementado debido a la falta de conocimiento y prácticas médicas poco éticas. El sistema de salud de Guatemala posee una enorme brecha entre sistemas sanitarios de otros Estados pues las condiciones en las que se encuentran muchos centros de salud.



4.1. Vulneración al derecho de la maternidad saludable

Como concepción primaria del concepto de maternidad por excelencia se debe contemplar la viabilidad tanto dentro del periodo de gestación como posterior al mismo al momento del nacimiento. Las mujeres en estado de gravidez deben contar con todas aquellas garantías que resguarden su integridad física y mental que les permita dar a luz a los recién nacidos bajo las condiciones óptimas y saludables dignas y que sean vistas como un derecho humano fundamental.

El Estado de Guatemala al ser garante de derechos esenciales del ser humano tiene como obligación garantizar la vida y su protección, haciéndolo desde el momento en el que ésta se origina. La capacidad de resguardar todos aquellos derechos inherentes a la mujer que da a luz se refleja por medio de la calidad del servicio público que brinda a través de la salud; pues de esta manera que se evidencia la forma en como atiende la necesidad básica no solo del derecho a la salud sino el derecho que una madre e hijo tienen de ser atendidos por un personal médico capacitado y eficiente que resguarde aquellos derechos otorgados por las leyes.

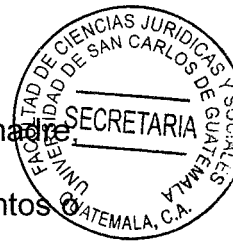
La salud es un derecho inherente del ser humano, y como es de conocimiento general la vida y salud comienza desde que se protege prioritariamente el nacimiento de los menores quienes deben nacer en estado óptimo para su futuro desarrollo. El papel que juega su salud dentro de los primeros momentos de vida es crucial para poder desenvolverse integralmente y gozar de buena condición humana.



El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República Guatemala establece lo siguiente en el: “Artículo 1. Del derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.” Por lo que al ser un derecho garantizado por un ordenamiento jurídico guatemalteco es de observancia general y de obligatorio cumplimiento.

Como todo fenómeno social la violencia se desarrolla en diferentes esferas de las cuales dependerán las circunstancias sociales en las que se encuentre el individuo identificando el área de vulnerabilidad más latente dependiendo del grupo que según su rol se le haya impuesto; de manera que lo que atañe a la mujer en estado de gestación se le fue denominando violencia obstétrica a todos aquellos vejámenes contra su persona cometidos cuando ésta se encontrare en este estado.

La violencia obstétrica es perpetuada en su mayoría por el personal médico hacia las mujeres embarazadas por su estado de vulnerabilidad física que la gestación implica; en la que sufre atropellos constantes desvalorizando su sentir al momento de un chequeo médico o el mismo acto en donde da a luz. Las mujeres son víctimas en algunos casos de la poca ética profesional que se maneja en los centros hospitalarios al ser sometidas a procedimientos incómodos o dolorosos sin su consentimiento; acciones que en su mayoría llevan consigo una serie de consecuencias físicas que implica dolor o heridas en los cuerpos de las mujeres sometidas a este tipo de violencia.



Abusos como decidir sobre el rumbo del embarazo sin consentimiento de la madre, utilización de procesos que resulten dolorosos, desvalorización de sus requerimientos desmeritar su estado al momento de dar a luz, son solo algunas acciones que se presentan cuando se violenta lo que se considera como maternidad saludable, lo cual debe ser corregido y observado por un sistema de salud fiscalizado por el Estado guatemalteco para que se brinde el servicio público de manera correcta. La violencia obstétrica es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

4.2. Violencia institucional en los centros de salud pública

Desde un punto de vista criminalizado la violencia puede definirse de la siguiente forma: La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacer, un daño o sometimiento grave, ya sea físico o psicológico, a un individuo o una colectividad.

Por ser un fenómeno social perpetuado durante tanto tiempo, estructuralmente fue cambiando hasta poder identificarse el tipo de violencia que se ejerce dependiendo del sector poblacional que ésta afecte; por lo tanto, dependiendo de ciertos factores se le dará la categoría adecuada al problema ocasionado para poder darle la solución social adecuada.



El resultado del abuso de autoridad por parte de un servidor de la salud es un hecho que debe ser sancionada por las autoridades correspondientes; sin embargo, las injusticias presentan de forma cada vez más constante, de manera que se normalizan conductas irresponsables y poco éticas por personal que debería actuar con integridad y servicio.

“La violencia y abusos perpetrados por las autoridades o empleados del sector salud además de constituirse como violencia institucional por el tipo de sujeto activo que la realiza, materializa la violencia física y psicológica en la persona sobre la que recaen estos actos, pues atentan directamente contra toda su integridad como persona”.¹²

La brutalidad y abuso de poder concreta la violencia institucional al tratarse de personas catalogadas como las autoridades que estarán a cargo de una persona particular que recurre a los servicios públicos, de esta manera se crea la categorización entre profesional y persona individual, en donde la profesional toma ventajas sobre la otra persona con ventaja de su puesto de trabajo.

4.3. La negligencia médica contra las madres y recién nacidos

La palabra negligencia se deriva del latín “negligo” que significa descuido y “lego” que significa dejar pasar lo cual se entiende como el descuido, omisión o falta de la debida aplicación de ciertos protocolos o acciones de una persona; que orientado a la rama de

¹² Jara Rosales, Flavio Manuel. **El inicio de la violencia**. Pág. 84.



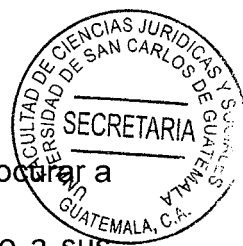
la medicina es no guardar la debida atención durante el ejercicio médico en los procesos de salud.

Es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

Por su parte la negligencia médica puede definirse como una expresión coloquial empleada para referirse a aquel acto realizado por personal sanitario (ya sea médico o enfermero) que ha sido efectuado de forma incorrecta, entiéndase, de forma contraria a lo que dispongan los protocolos médicos existentes. Esta es, por así decirlo, la definición más extendida.

Cuando se obra sin sensatez y sin tener la experiencia en el campo de la medicina se actúa con el elemento culposo de la imprudencia que es la falta de conocimiento en la esfera intelectual de las nociones necesarias para afrontar los diferentes problemas que se suscitan en la práctica. Es así como el concepto de la imprudencia va inmiscuido dentro de la esfera de la negligencia médica pues se propicia desde el momento en el que esta ópera.

El derecho al nacimiento saludable de todos los menores de edad es un derecho humano inherente declarado por organismos internacionales como la Organización Mundial de la

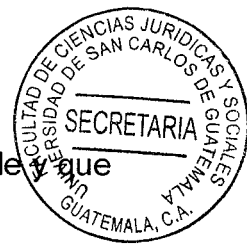


Salud. La viabilidad del nacimiento es un proceso que el servicio médico debe procurar a toda costa pues la salud y la vida es la primera garantía que ofrece el Estado a sus ciudadanos su importancia radica en la finalidad de proteger, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física todas las personas.

Desde ese momento al ser que se encuentra por nacer, se considera nacido tiene los derechos de un nacido y especialmente el derecho a la vida, el cual de ninguna forma podrá ser anulado por un tercero. Tanto el individuo que está por nacer como la madre que está por dar a luz deben estar amparados por la asistencia de un personal médico capacitado para sustentar cada necesidad que se suscite durante el alumbramiento y el proceso post parto.

En la mayoría de los casos las mujeres reciben mal tratos de todo tipo durante los procedimientos médicos encaminados al parto; de los cuales las malas prácticas médicas se extienden no solo por los profesionales sino por todo el equipo hospitalario que en conjunto brindan servicios de poca calidad y de manera ineficiente, al grado de poner en riesgo la integridad de ambos. Tanto la madre como el hijo se ven amenazados por tratos deshumanizados de personas que utilizan como justificación las precariedades en las que se encuentran algunos hospitales hechos para tal efecto.

Es deber del médico explicarle a la mujer en gestación todos los posibles resultados o las complicaciones que se pueden originar durante el proceso alumbramiento siendo su



obligación instruir a la mujer en labor de parto de la manera más diligente posible y que el parto pueda propiciarse bajo las condiciones humanas necesarias.

Toda obligación médica debe ir estrechamente ligada al bienestar de los pacientes respetando sus garantías otorgadas por todas aquellas leyes que resguardan su integridad como persona.

Cada actividad que vaya en menoscabo de dichas garantías y que sea perpetrada por médicos en ejercicio pone en tela de juicio no solo la ética profesional con la que se trabaja sino su debida efectividad como profesional, pues tal y como se establece en las normas que rigen la ética de los profesionales cada una de sus acciones repercute en la vida de quien busca sus servicios y que por ende debe emplear diligentemente todas sus acciones.

4.4. Código de Ética Profesional y las sanciones al personal médico

Es la ciencia que estudia los deberes y el comportamiento de los profesionales, según la posición que ocupe en la vida, y que están dados por el grado de compromiso y conciencia moral que se tenga con respeto a la profesión. La indagación y el acatamiento de los principios deontológicos significan dirigirse por el camino de la perfección personal, profesional y colectiva.



Hoy en día, prácticamente todas las profesiones han desarrollado sus propios códigos y en este sentido, puede hablarse de una deontología profesional periodística, de una deontología profesional médica, deontología profesional de los abogados, etc.

Cuando se menciona la deontología va implícito el concepto de la ética profesional pues es ésta la que regula el actuar moral del profesional indicando los parámetros necesarios para su actividad dentro de la sociedad. La realidad palpable dentro de las acciones de los médicos respecto a si están cumpliendo o no con su deber profesional se establece dependiendo de la manera en cómo se desenvuelve con los pacientes que acudan a sus servicios.

Por su parte el Código Deontológico de Médicos y Cirujanos de Guatemala establece lo siguiente: “Artículo 1. La deontología es un conjunto de normas morales que deben de respetarse en el ejercicio de una profesión. La disciplina profesional sanciona los comportamientos que violan esta regla moral, tanto si se encuentran incluidos en las leyes, los reglamentos y códigos, penal, civil, como si no lo están.”

Estableciendo implícitamente los ámbitos en los que se debe desarrollar la ética profesional sin detrimento de ninguna esfera de la vida de las personas. Continúa expresando el Código Deontológico de Médicos y Cirujanos de Guatemala “Artículo 4. La profesión médica está al servicio del hombre y la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana, la dignidad de la persona, el cuidado de la salud del individuo y de la

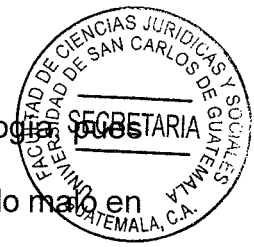


comunidad, son los deberes primordiales del médico.” De lo que expresamente se entiende que es un deber moral de todos los profesionales estar primordialmente al servicio de la sociedad sin perjudicar ninguna de sus garantías como persona.

Sigue expresando en el Código Deontológico de Médicos y Cirujanos de Guatemala “Artículo 26. El médico debe concentrar su atención en procurar la recuperación de la salud de sus pacientes, guardando el debido respeto tanto al cuerpo como a la dignidad de estos.” Lo cual hace énfasis que el médico tiene la obligación de velar por la salud del paciente y que tenga una recuperación pronta de la mejor manera.

Los países de pequeños y medianos ingresos, que son la mayoría en América Latina y el Caribe, mueren millones de personas por enfermedades que pudieran ser perfectamente tratables por los sistemas de salud.

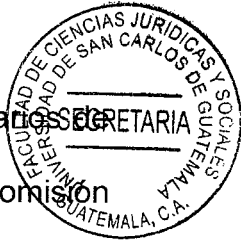
Es de suma importancia para cualquier profesión ejércela correctamente basada en la ética y principios de buena fe debido a que se presta un servicio social del cual su principal objetivo es brindar asistencia tanto a personas que lo requieran como aportar al bien común como fin supremo del Estado. Explica el filósofo Hipócrates, quien estableció las pautas éticas que deben de seguir los médicos, que el servicio y vocación son importantes en el desempeño social de todos los profesionales de la salud, debido a que su actuar define la integridad de su labor.



Es trascendental mencionar la relación que existe entre la ética y la deontología, pues tienen el mismo objeto de estudio que se basan en la valoración de lo bueno y lo malo en la conducta humana. Sin embargo, existen algunas diferencias entre ambas; la ética utiliza un análisis filosófico, y lo estudia desde el campo axiológico, con el propósito de establecer un deber ser de valor universal, mientras que la deontología, fluctúa entre la ética y la moral y basándose en las conclusiones de ambas, se plantea establecer las normas concretas que deben regir la conducta en situaciones determinadas, como en el ejercicio del profesional en su esfera. Dentro del campo de la medicina en el Estado guatemalteco existe un déficit considerable entre la calidad y el servicio que brinda actualmente el personal médico, específicamente el sector público. Factores como la falta de insumos y bajas remuneraciones al personal influyen en su desempeño con los usuarios de los servicios médicos, ocasionando que estos radiquen sus labores de manera incompleta.

Se estima que la mayor cantidad de las acusaciones de personas que acuden al servicio público de la salud se centran en la falta de personal médico capacitado en diversos centros de salud, de lo cual se derivó una considerable cantidad de denuncias por parte de personas que no fueron atendidas en los centros hospitalarios denunciados haciendo hincapié en la falta de compromiso profesional por los médicos.

La mala práctica médica desde el punto de jurídico se entiende por la aplicación de tratamientos médicos quirúrgicos obsoletos, erróneos o apartados de los protocolos y cánones establecidos por los profesionales del campo de la medicina a través del tiempo,



así como el desapego de las normas establecidas para brindar servicios sanitarios de calidad y provecho para la población. La responsabilidad jurídica se genera por omisión o acción de cualquier médico la cual se da en perjuicio de otra y da como resultados hechos contrarios al ordenamiento jurídico.

Dentro de los centros hospitalarios se albergan un sinnúmero de arbitrariedades en donde diariamente se vulneran las garantías de las personas; en este caso de las madres y recién nacidos específicamente. Las tasas de mortalidad infantil han crecido significativamente debido a la falta de profesionalidad médica en las últimas décadas, sin mencionar la poca humanización en el servicio que brindan hacia las mujeres en estado de gestación.

La deficiencia en las atenciones médicas por parte del personal de salud hace que una gran cantidad de mujeres tengan complicaciones durante el embarazo debido al empobrecido seguimiento que se le otorga, en donde no se vela por sus necesidades primordiales que cuiden tanto de su salud como la del que está por nacer, y por el contrario reciben atención encaminada a cumplir meramente por trámite con su atención, sin ser evaluada con la debida diligencia.

Los abortos aparentemente espontáneos que se suscitan en una cifra elevada de mujeres se deben significativamente por deficiente y escueta atención tanto de enfermeras como médicos que no resguardan su integridad física y contraponen la salud de la mujer a un panorama negativo que tiene como resultado complicaciones graves como la pérdida del

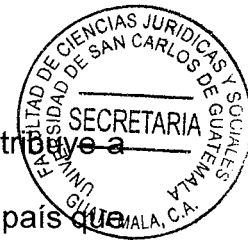
hijo violentando uno de los pilares fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco como lo es la vida.



Los médicos especialistas en obstetricia tienen la obligación profesional y moral de atender con integridad y respeto a todas aquellas mujeres que desean tener un proceso embrionario saludable y sin repercusiones de ningún tipo; sin embargo, la poca capacitación en su rama hace que estos ignoren una cantidad exagerada de protocolos que salvaguardan la salud de las mujeres en estado de gravidez y la de los hijos que están por nacer.

Todo aquello que el Estado de Guatemala se enfoca en proteger a través de políticas que fomentan el bien común se ve desvalorizado como consecuencia de la falta de compromiso del personal de la salud por velar desinteresadamente por el bienestar de la población guatemalteca; pues en donde inician las bases fundamentales de la vida es por medio de los nacimientos en las condiciones adecuadas. No se puede hablar de efectividad en el desarrollo de las garantías que otorgan todas aquellas leyes que protegen la vida si no se resguarda la integridad de la vida desde el momento en que se encuentran las mujeres en estado de gestación.

La maternidad es un derecho que toda mujer que lo desee puede optar a él; pues pese a no ser un derecho de carácter general e irrenunciable, está sujeto al deseo y consentimiento de las mujeres que desean experimentar la vivencia de procrear. Por



ende esta acción se convierte en un derecho desde el momento en el que contribuye a los fines esenciales del Estado, tal y como lo es el caso de Guatemala al ser un país que basa sus cimientos y razón de ser en la familia.

Por lo tanto, todo aquel acto que se constituya con fines de vulnerar, de manera directa o indirecta, el derecho de cualquier mujer guatemalteca de gozar una maternidad plena y saludable debe ser castigado con los procesos y responsabilidades necesarias para concretar el bien común que tanto busca el Estado de Guatemala.

Como es bien sabido la niñez juega un papel fundamental dentro de cualquier Estado, pues es por medio de ésta que puede calificarse la manera en cómo un país otorga las garantías y derechos necesarios para su bienestar. Pues un país que cuida de la niñez será un país que, no solo es capaz de cuidar de una pequeña parte de la población, sino vela por sus individuos más vulnerables en cuestión de su condición.

La deshumanización de las madres y los menores en el estado de embarazo y el parto no solo evidencian la carencia de capacidad del personal médico, sino que expone el descontrol del Estado en cuanto a las medidas que emplea para velar por la protección de sus individuos. Normalizar actos arcaicos como métodos de medicina convencional para justificar los abusos cometidos son actos que van en contra de todos los fines esenciales del Estado como máximo contralor de garantías.



Los procedimientos médicos que respectan a la maternidad deben salir de precariedad en la que se encuentran y otorgar a la población servicios médicos de calidad, en donde se traten bajo condiciones humanas y justas a todas aquellas mujeres que son violentadas día con día durante todo su periodo pre y post natal.

Toda mujer embarazada como sujeto de derechos exclusivos de su estado, merece las condiciones óptimas para su desarrollo y el de sus hijos, sin menoscabo de su integridad física, moral, psicológica o económica; pues en su calidad de humana debe ser tratada como tal y ser objeto de tratos humanamente respetables.



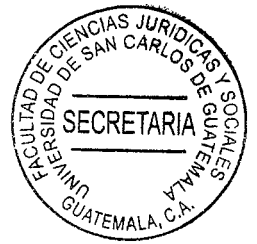
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

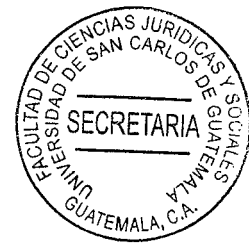


El Estado de Guatemala debe garantizar los derechos a la maternidad de las madres y el derecho a la vida que tienen los niños al nacer dentro en los hospitales, para evitar cuando dentro de estos existen negligencias por parte de los médicos durante la atención de los partos, por mala praxis, falta de conocimiento o falta de ética.

De conformidad con la ley guatemalteca, cada vida es resguardada desde el momento de su concepción por lo que es indispensable que se proteja en toda su integra condición de ser humano, otorgándole la certeza que todos aquellos derechos serán garantizados a lo largo de su existencia. Cada vida es igual ante la ley, sin embargo, los seres humanos al encontrarse en diversas esferas dentro de cada una de sus etapas en la sociedad tienen necesidades relativamente cambiantes sin dejar de lado todas aquellas necesidades esenciales.

El sistema de salud guatemalteco en la actualidad evidencia que han convertido la salud de los habitantes en derechos que se encuentran plasmados únicamente en la teoría más no en la práctica. Se recomienda que el Estado guatemalteco imperativamente por disposiciones constitucionales vele por el cumplimiento y deber de efectuar planes de acción que velen por la protección de todos los individuos, y al ser el máximo protector de la vida y la familia.





BIBLIOGRAFÍA

ATENAS TORRADO, Luis Agustín. **Negligencia médica**. 4ª ed. La Habana, Cuba: Ed. Impresos, 1999.

BECERRIL LÓPEZ, Laura Gabriela. **Sistema de salud en Guatemala**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1989.

BRUNO CÁCERES, María Elizabeth. **El Siglo XVII-XX y la situación maternal**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2001.

CUEVAS BELOFF, Marco Vinicio. **Derecho, infancia y familia**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Gedisa, 2011.

GALIMBERTI VILLANUEVA, Diego Armando. **Violencia obstétrica**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2003.

IZZEDIN ROMERO, Máximo Alejandro. **La maternidad humana y su evolución**. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Revolución, 1998.

JARA ROSALES, Flavio Manuel. **El inicio de la violencia**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. INFOBAE, 2004.

LUNA VÁLDEZ, Guillermo Antonio. **Historia de los sistemas de salud**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2010.

MARTÍNEZ ACOSTA, Juan Diego. **La ética profesional**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PÉREZ GARDEY, Alexis. **De la educación a la maternidad**. 2ª ed. Valencia, España, Pamplona, 2003.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.